



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO 2322

(29 JUN 2010)

"Por el cual se señala el plazo de otorgamiento de la garantía concedida por el artículo 30 de la ley 546 de 1999 para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 30 de la ley 546 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna, así como promover los planes de vivienda de interés social;

Que uno de los objetivos de la Ley 546 de 1999 es propender por el desarrollo de mecanismos eficientes de financiación de vivienda a largo plazo;

Que de conformidad con el artículo 30 de la ley 546 de 1999 y el Decreto 2782 de 2001, el Gobierno Nacional, a través de FOGAFIN otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable emitidos por los establecimientos de crédito y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable originada por los establecimientos de crédito;

DECRETA:

Artículo 1. *Plazo de otorgamiento de las garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable.* Las garantías a que se refieren el artículo 30 de la ley 546 de 1999 y el Decreto 2782 de 2001 se otorgarán a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable emitidos por los establecimientos de crédito y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable originada por los establecimientos de crédito, que se

Continuación del Decreto "Por el cual se señala el plazo de otorgamiento de la garantía concedida por el artículo 30 de la ley 546 de 1999 para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable"

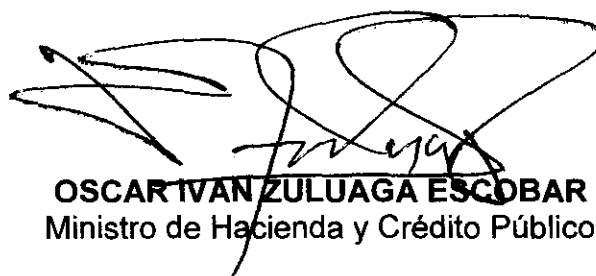
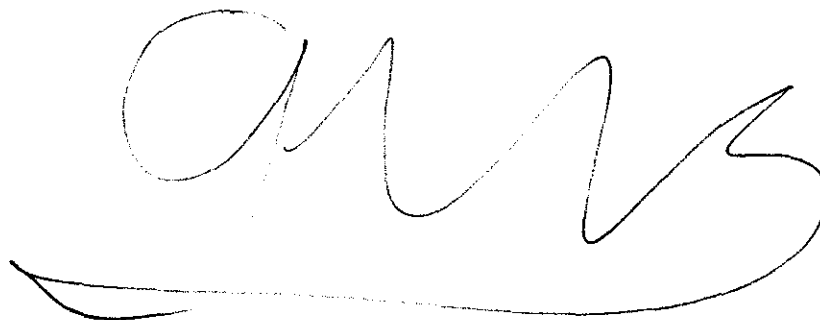
emitan desde la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 de octubre de 2012



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público